



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Diana María Betancur Sánchez
Demandado	Luis Fernando Castrillón Cortes
Radicado	05001311001420200039500
Auto	17
Decisión	Admite y libra mandamiento

La señora Diana María Betancur Sánchez, actuando en representación de su hijo menor de edad J. D. C. B., e igualmente representada por apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **Luis Fernando Castrillón Cortes**.

Así las cosas, y en vista de que el documento aportado con la demanda el cual es la audiencia de conciliación celebrada en la Fiscalía el día 5 de mayo de 2009, reúne las exigencias de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, se libraré la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Medellín...**

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de DIANA MARÍA BETANCUR SÁNCHEZ, como representante de su hijo J. D. C. B., y a cargo del señor LUIS FERNANDO CASTRILLÓN CORTES, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de cuarenta y tres millones ciento setenta mil doscientos cincuenta y dos pesos (\$43'170.252,00), por concepto de capital, equivalente a las cuotas alimentarias dejadas de pagar desde el 30 de mayo de 2009 hasta diciembre de 2020 y las prendas de vestir desde el año 2009 al 2020.
- B. Por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0.5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas u obligaciones se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.

C. Por las cuotas que se causen durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses de mora que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en el Decreto 806 de 2020, en su numeral 8°, con lo cual se considera perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO.- Se le reconoce personería para actuar al profesional del derecho John Jairo Falcon Prasca, con tarjeta profesional 196.065 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c3d3505d0d0f786ba6c046a5ead3bccf7eb3892978794bd3ca09a2cc921b8b8

Documento generado en 02/02/2021 12:09:51 PM



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**